

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

“Creación del Seminario Educativo Nacional Obligatorio sobre la Cuestión Malvinas”

Proyecto de Ley:

Artículo 1. — Créase el “Seminario Educativo Nacional Obligatorio sobre la Cuestión Malvinas” (en adelante, el Seminario), cuyo objetivo será promover en todo el territorio nacional la enseñanza sistemática de los hechos históricos, el marco jurídico de la disputa, la memoria de los Caídos y la defensa de la soberanía, incorporando contenidos adaptados a la edad y al nivel educativo.

Artículo 2. — El Seminario será de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada que dictan los niveles inicial, primario y secundario, bajo la supervisión del Ministerio de Educación de la Nación, los Ministerios de Educación provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. — Fecha y modalidad de realización.

a) El Seminario se desarrollará anualmente en la jornada inmediata anterior al 2 de abril; si dicha jornada coincide con fin de semana, se realizará el día hábil anterior.

b) Podrá desarrollarse en una única jornada intensiva o en dos sesiones en la semana previa, según decisión del establecimiento y orientación curricular provincial.

c) La modalidad combinará actividades en aula, instancias de reflexión colectiva, exposiciones históricas, testimonios de veteranos y materiales audiovisuales y digitales oficiales.

Artículo 4. — Contenidos y adaptación por niveles.

a) Nivel Inicial: actividades lúdico-pedagógicas sobre la importancia de la memoria, el respeto por quienes han servido a la patria, y nociones básicas de geografía nacional.

b) Nivel Primario: secuencias didácticas sobre hechos históricos fundamentales, mapas, relatos de veteranos y ejercicios de comprensión lectora y artística vinculados al tema.

c) Nivel Secundario: tratamiento interdisciplinario (Historia, Geografía, Educación Cívica, Ciencias Sociales) sobre el marco histórico, jurídico e internacional de la Cuestión Malvinas, análisis de fuentes, discusión sobre soberanía y paz, y trabajo de proyectos de investigación.

d) Contenido transversal: enfoque en derechos humanos, no glorificación de la guerra, reconocimiento de los veteranos y de los caídos, y promoción de la diplomacia como vía de resolución pacífica.

Artículo 5. — Participación de actores externos.

a) Se promoverá la convocatoria y participación de organizaciones de veteranos y ex combatientes, familiares de los caídos, instituciones académicas especializadas, la Agencia Nacional de Discapacidad cuando corresponda, y representantes de organismos de derechos humanos.

b) La participación será regulada por el Ministerio de Educación a fin de garantizar pluralidad, respeto a la memoria y pertinencia pedagógica.

Artículo 6. — Materiales y capacitación docente.

- a) El Ministerio de Educación elaborará y distribuirá, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y la Secretaría de Malvinas, el material pedagógico oficial, guías didácticas por nivel y recursos digitales.
- b) Se implementará un plan de capacitación docente previo a la primera implementación del Seminario con modalidad virtual y presencial, dirigido a docentes de todos los niveles, con acreditación oficial.

Artículo 7. — Registro y archivo.

- a) Los establecimientos deberán remitir un informe resumen de las actividades realizadas y una evaluación básica de resultados al organismo educativo jurisdiccional.
- b) El Ministerio de Educación centralizará una síntesis nacional anual que será remitida a la Honorable Cámara de Diputados y publicada en el portal educativo oficial.

Artículo 8. — Financiamiento.

- a) Los gastos derivados de la elaboración de materiales, la capacitación docente y la logística de la primera implementación serán atendidos con cargo a la partida presupuestaria que el Ministerio de Educación determine en el presupuesto anual.
- b) El Poder Ejecutivo gestionará, en caso de corresponder, fondos complementarios de cooperación internacional y de organismos multilaterales que respeten la soberanía temática del contenido.

Artículo 9. — Monitoreo y evaluación.

- a) Créase una Mesa Interinstitucional de Seguimiento, integrada por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, la Comisión Bicameral

de Malvinas (o la comisión que corresponda), organismos de veteranos designados, y representantes docentes designados por los sindicatos docentes nacionales.

b) La Mesa presentará un informe anual a la Honorable Cámara de Diputados sobre el grado de cumplimiento y propuestas de mejora curricular.

Artículo 10. — Difusión y memoria.

El Ministerio de Educación y la Honorable Cámara de Diputados coordinarán campañas de difusión pública para promover la participación ciudadana, la difusión del “Manifiesto Malvinas” reconocido en el artículo 1° y los resultados del Seminario, garantizando el acceso digital a materiales y testimonios seleccionados.

Artículo 11. — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. El primer Seminario obligatorio deberá realizarse en la ocasión previa al 2 de abril siguiente a la entrada en vigencia; en caso de que la vigencia se produzca dentro del período escolar inmediatamente anterior, el Ministerio de Educación establecerá un cronograma transitorio.

Artículo 12. — Remitir copia.

Remítase copia de la presente a los Ministerios de Educación provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Malvinas y a las organizaciones de veteranos registradas a nivel nacional.

Artículo 13º.- Establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 14º.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, con el fin de comprometerse para su correcto e integral funcionamiento.

Artículo 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr presidente:

Desde el 3 de enero de 1833, y mediante un acto de fuerza ilegal e ilegítimo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ocupa y mantiene usurpado territorio argentino en el Atlántico Sudoccidental, sosteniendo su presencia colonial sobre las islas Gran Malvina, Soledad, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, demás territorios emergidos y circundantes, así como sobre los espacios marítimos correspondientes.

Ejerciendo una política de “hechos consumados” que surge de la agresión, el Reino Unido ha consolidado y ampliado su ocupación a lo largo de casi dos siglos, en una clara rémora extemporánea de prepotencia, militarismo y colonialismo.

Cabe recordar que el 10 de junio de 1829, el entonces Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata creó por disposición del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General Martín Rodríguez, la "Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico". Este acto fue trascendente para el inicio de una política de soberanía efectiva sobre nuestros territorios en el Atlántico Sur, que habían sido heredados del Reino de España mediante el principio jurídico de *uti possidetis iuris*, el cual consagra la posesión de derecho como equivalente de la posesión territorial efectiva para aquellos Estados que se independizaron de la metrópoli.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido en aquel lejano 1833, cuando fuerzas británicas expulsaron a la población y autoridades argentinas, reemplazándolas por británicas. Así comenzaba la usurpación que hasta hoy continúa.

El Estado argentino nunca consintió este acto de fuerza, protestando enérgicamente desde aquella fecha ante el gobierno británico y luego a lo largo del siglo XX, en el seno de la comunidad internacional; en cada organismo multilateral donde nuestro país participa y también a través de sus vínculos bilaterales. Esta acción, así como la ratificación de los derechos argentinos sobre dichos territorios, esa alentada por la permanente e irrenunciable determinación de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía y la integridad territorial nacional, de acuerdo a lo que establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y con arreglo a los principios del Derecho Internacional.

La ocupación británica, sostenida por un notable dispositivo militar de última generación con medios navales (incluyendo la posibilidad de emplear unidades submarinas con propulsión y armamento nuclear), aéreos y terrestres, es ejercida sobre un espacio también marítimo, aéreo y terrestre sumamente vasto: alrededor de 1.7 millones de kilómetros cuadrados, interfiriendo con una totalidad que excede los 5 millones de kilómetros cuadrados. Se suma a esto el impacto económico sobre la explotación ilegal del recurso pesquero mediante la emisión ilegal de licencias, y la exploración y posible explotación del recurso energético y mineral, con las previsibles consecuencias ambientales que todo ello puede acarrear.

Sin dudas, estamos ante el conflicto territorial y vigente más extenso del planeta. Y es el mayor y más antiguo que mantiene nuestro país, con carácter multidimensional: político, jurídico, diplomático, económico, ambiental y geoestratégico.

La usurpación es violatoria de la integridad territorial de la Argentina y del ejercicio efectivo de su soberanía. Ambos son reconocidos como intereses vitales de la Nación por nuestro orden jurídico. La presencia militar británica y extra-continental en el Atlántico Sudoccidental y en el "Área Malvinas" es un desafío directo a la Zona de Paz y Cooperación declarada de forma solemne por la Asamblea General de la ONU en octubre de 1986 mediante la Resolución 41/11.

En los últimos cuarenta años, la República Argentina ha logrado la aprobación de siete resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de cuarenta resoluciones emitidas por su Comité Especial de Descolonización, exhortando al Reino Unido a cumplir con lo dispuesto por la Resolución 2065; primera en su tipo que desde 1965 insta a las partes al diálogo para resolver la controversia.

Así también, la Cuestión Malvinas ha sido calificada por las Naciones Unidas como un caso de descolonización colonial especial y particular, donde subyace una disputa de soberanía y que, a diferencia de los casos coloniales tradicionales, no resulta aplicable el principio de libre determinación de los pueblos. Asisten a la justeza y legitimidad del reclamo argentino una cantidad ingente de antecedentes históricos, jurídicos, políticos, geográficos y geológicos.

Nuestro país, siempre respetuoso del orden jurídico internacional, se avino a lo dispuesto por dichas resoluciones. No sucede así con la contraparte; potencia extra-continental y usurpadora, que continúa desafiando dicho orden unilateralmente, explorando y explotando recursos que corresponden al dominio argentino en las zonas bajo disputa, así como generando un desequilibrio militar

al apostar una destacada fuerza bélica en Isla Soledad, alterando la paz y seguridad regionales.

En el ámbito multilateral, el reclamo argentino fue firmemente planteado ante organismos y bloques globales, hemisféricos y regionales: ONU, OEA, CELAC, UNASUR, MERCOSUR, Cumbres Iberoamericanas, Grupo de Río, Cumbre de Cancún, ALADI, ZPCAS, G77 más China, etc. En el marco bilateral, nuestro país ha recibido el apoyo de numerosos y destacados actores.

Es por ello que se vuelve imperioso, educar a las futuras generaciones sobre todos los puntos, y fundamentos incluidos en este Proyecto de Ley, a fin de proveer una manifestación inequívoca por parte de este cuerpo legislativo en referencia a la Cuestión Malvinas, por lo que ella implica y significa en términos históricos y de cara a un futuro estratégico, soberano y de desarrollo de nuestra nación. Y así debe también asumirse esta Honorable Cámara, como un actor responsable y comprometido en lo que tiene que ser una diplomacia legislativa activa a través de la educación; para comunicar y movilizar la Cuestión Malvinas.

A tales efectos y en razón de todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares a esta iniciativa.

Aldo Adolfo Leiva